

## *Arzobispo Metropolitano de San Juan de Puerto Rico*

10 de septiembre de 2018

### **RE: MEMORIAL EXPLICATIVO SOBRE EL PROYECTO DEL SENADO 1000, PARA PROHIBIR LA PRÁCTICA DE LA TERAPIA DE CONVERSIÓN A MENORES DE EDAD EN PUERTO RICO**

Estimados Senadores y Senadoras, miembros de la Comisión sobre Relaciones Federales y Económicas del Senado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico le cursó una comunicación a este servidor solicitando "un memorial explicativo que contenga su posición y sugerencias para la medida de referencia".

Estas reflexiones reflejan el parecer de la mayoría de los Obispos Católicos de Puerto Rico.

#### **1. P. del S. 1000**

El Proyecto del Senado 1000 propone enmiendas a la Ley de Salud Mental de PR (408-2000) y a otras leyes (246-2011; 20-205) "a los fines de ampliar las protecciones de la salud física y mental de los menores de edad, mediante la prohibición de la práctica de la terapia de conversión sobre sus personas; y para otros fines relacionados."

En primer lugar, hay que decir que la ampliación de protecciones de la salud física y mental de los menores de edad es un fin loable, con el que la Iglesia no puede menos que estar de acuerdo. Es preciso examinar si las enmiendas propuestas contribuyen a ese fin o, al menos, no parecen serles contrarias. El punto nuclear son las llamadas terapias de conversión o de restauración, que tienen el fin de modificar la orientación sexual de una persona homosexual.

#### **2. Sobre la validez científica y la eficacia de las intervenciones terapéuticas**

Como nos enseñó el Concilio Vaticano II, hace ya más de medio siglo, la Iglesia Católica reconoce la legítima autonomía de las realidades humanas, incluyendo, por supuesto, la investigación científica. Por autonomía se entiende que "las cosas y las

sociedades tienen sus propias normas y su propio valor" (Gaudium et Spes, n. 36), sin que esto quiera decir que no estemos todos sujetos a los valores y principios éticos, fundamentados en la dignidad fundamental de la persona humana. Eso significa que la Iglesia no tiene autoridad para dirimir cuestiones estrictamente científicas, aunque sí tiene el derecho y el deber de decir una palabra sobre los valores morales y espirituales implicados en las diversas coyunturas de la vida humana.

En consecuencia con lo expresado en el párrafo anterior, es preciso reconocer que no le toca a la Iglesia o a la teología hacer determinaciones acerca de la validez científica y la eficacia de las intervenciones terapéuticas. Se trata de juicios científicos que requieren competencia técnica específica en las ciencias básicas y clínicas relevantes a la intervención bajo consideración, lo que no significa que las acciones de los expertos no estén sujetas a valoración ética y también legal. De otra parte, los juicios sobre la conveniencia y eficacia de las intervenciones terapéuticas siempre están abiertos a revisión, a la luz de nuevos hallazgos en la investigación científica.

### **3. Sobre la homosexualidad**

Todo juicio moral requiere rigor científico, no se puede hacer una valoración ética partiendo de datos erróneos, incompletos o manipulados ideológicamente. Hoy nos encontramos con aportes científicos de asociaciones psiquiátricas serias y en diferentes países que mantienen que la tendencia homosexual no conlleva ningún rasgo de patología somática o psíquica. Por lo que la valoración moral ha de evitar referirse a nociones inadecuadas del fenómeno homosexual.

Es importante ubicar el tema de la homosexualidad dentro de un ambiente sereno de estudio no acabado, por diferentes disciplinas científicas y de la conducta humana. Por lo que nos obliga a tratar el tema en un espacio de provisionalidad, en los planteamientos y en las soluciones pues los datos antropológicos no son definitivos, el juicio ético no puede ser cerrado, ni rápido, ni de espaldas a la investigación científica. Debe mantenerse la clave de búsqueda y apertura. Me parece bien el mantenerse neutral en estos momentos, es ser prudente y esperar.

Esto puede estar apoyado por aportes hechos por la Congregación para la Doctrina de la Fe en la publicación del 1986, la *Carta Homosexualitatis problema*, en la que advierten dentro de muchas reflexiones, que es preciso prestar una mayor atención a los resultados de los estudios que, sobre este tema están llevando a cabo las ciencias humanas (no. 2), Sobre estos datos se podrá elaborar un juicio crítico, que ha de apoyarse en las fuerzas de la razón iluminada por la Fe.

#### **4. Sobre la aplicación de las terapias de conversión**

Nos dicen nuestros peritos en bioética (que hemos consultado) que en el momento actual, el consenso de la opinión profesional (científica) es contrario a la aplicación de las terapias de conversión para la modificación de la orientación sexual de las personas homosexuales por las siguientes razones:

- 1) la psiquiatría y la psicología actuales no consideran que la orientación homosexual constituya una patología;
- 2) la eficacia de dichas intervenciones dista mucho de estar demostrada;
- 3) las mismas, se argumenta, tienen efectos perjudiciales para los sujetos que las reciben, especialmente si se trata de menores de edad. De ahí la tendencia creciente, en muchas jurisdicciones, en distintas partes del mundo, a proscribir legalmente la aplicación de las terapias de conversión a los menores de edad.

Nos sugieren que, a partir de los datos mencionados, no vemos que haya razón para oponernos a la prohibición de la aplicación de dichas intervenciones a los menores de edad en Puerto Rico. Esto no indica que los profesionales de la salud mental no puedan y deban acompañar y orientar a jóvenes que estén experimentando confusión con respecto a su identidad u orientación sexual. Tampoco significa que la Iglesia renuncie a expresar su enseñanza moral sobre la sexualidad humana, conforme a la antropología revelada en las Sagradas Escrituras y a la tradición moral de la Iglesia. No conviene olvidar que parte de esa tradición es la afirmación del respeto a la dignidad de las personas homosexuales y la evitación de toda discriminación injusta respecto de ellos o de cualquier otra persona.

#### **5. Algunas preocupaciones**

La medida, según redactada, nos levantan algunas preocupaciones:

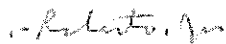
1. Nos preocupa que de ser aprobada, esta ley se convierta en un instrumento para procesar a los profesionales de la conducta humana con convicciones contrarias a la política pública que se pretende implantar mediante esta legislación. Por lo que sugerimos una enmienda para que se protejan a las personas con convicciones opuestas.
2. Nos preocupa que mediante la puesta en vigor de esta ley se coarte el derecho a los padres a ser los primeros educadores de sus hijos e hijas menores de edad. Debe enmendarse este proyecto para que se clarifique que ningún padre/madre o persona responsable de un menor puede ser

Memorial Explicativo del Arzobispo de San Juan sobre el P. del S. 1000  
10 de septiembre de 2018  
Página 4 de 4

- procesado debido a su intervención en la crianza y educación de sus hijos o hijas con respecto a la sexualidad humana.
3. Se debe enmendar esta medida a los fines de que excluya de su aplicación a instituciones educativas religiosas.
  4. Nos preocupa que se limite la libertad de las personas que creen en esta alternativa y, libre, consciente e inteligentemente deseen optar por ella.
  5. Por último, deseamos resaltar que ninguna legislación debe coartar el derecho de los padres a ser los primeros educadores de sus hijos en el área de educación sexual, derecho que esta Asamblea Legislativa reconoció mediante la aprobación de la reciente Reforma Educativa.

Les aseguro de mis oraciones para que se pueda llevar a cabo un discernimiento justo y profundo sobre este tema,

Respetuosamente sometido,



Roberto O. González Nieves, O.F.M.  
Presidente de la Conferencia Episcopal Puertorriqueña  
Arzobispo Metropolitano de San Juan de Puerto Rico

C: Delegado Apostólico para Puerto Rico  
. Obispos de Puerto Rico